

Por el cual se derogan los Acuerdos 063 de 2005 y 021 de 2007, y se reglamenta el ESTÍMULO ECONÓMICO, para grupos de investigación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992, en su Artículo 28, destaca la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y reconoce a las Universidades, el derecho a darse y modificar sus estatutos, adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el Acuerdo 068 de 2003 fija criterios para la asignación de recursos a proyectos de investigación científica, como eje de la actividad académica universitaria.

Que el Acuerdo 066 de 2005 establece en el Artículo 13, Literal d), dentro de las funciones del Consejo Superior, expedir y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución.

Que la Ley 1286 de 2009, por la cual se transforma a COLCIENCIAS en Departamento Administrativo, y se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia, erige, entre otras disposiciones, el fortalecimiento de una cultura basada en la generación, la apropiación y la divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje, permanentes.

Que mediante Acuerdo 063 de 2005, modificado por el Acuerdo 021 de 2007, se crea un ESTÍMULO ECONÓMICO para grupos de investigación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que es necesario seguir fortaleciendo la implantación del sistema de investigación universitaria, permitiendo que los recursos presupuestales asignados contribuyan eficaz y eficientemente a los objetivos del sistema.

Que se ha incrementado el número de grupos reconocidos y con el propósito de ampliar equitativamente la cobertura de estos grupos, se requiere ajustar los valores establecidos.

Que teniendo en cuenta la diversidad de líneas de investigación de los grupos de la Universidad, es necesario ampliar la tipología de los productos que se generan resultado del desarrollo de proyectos de investigación.

Que es necesario incrementar la producción y visibilidad de la publicación de la productividad investigativa que se desarrolle en los grupos de investigación, que sustenten las políticas y los programas institucionales e Interinstitucionales de investigación.

Que el Consejo Académico, en sesión 12 del 05 de junio de 2018, dispuso recomendar al Honorable Consejo Superior la aprobación de este Acuerdo.

Que mediante comunicación del 4 de julio de 2018, la Dirección Jurídica, dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante comunicación del 23 de julio de 2018, dio viabilidad al presente Acuerdo.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Establecer un RECONOCIMIENTO ECONÓMICO a los grupos de investigación avalados y reconocidos institucionalmente, consistente en un valor tasado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), de acuerdo con la generación y/o divulgación productos de investigación resultado de proyectos de investigación, a partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo y según la tipología de productos de generación de nuevo conocimiento y desarrollo tecnológico establecidos en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, así:

- Patentes de invención obtenida, según requisitos de existencia definidos por Colciencias: 5 SMMLV
- Artículo publicado en revista Q1 (Scopus o WoS) o categoría A1 (Publindex): 4 SMMLV
- Artículo publicado en revista Q2 (Scopus o WoS) o categoría A2 (Publindex): 3 SMMLV
- Artículo publicado en revista Q3 o Q4 (Scopus o WoS): 2 SMMLV
- Artículo publicado en revista indexada en categoría B: 1 SMMLV
- Artículo publicado en revista indexada en categoría C: 0.5 SMMLV
- Libro de investigación publicado, según requisitos de existencia definidos por Colciencias: 3 SMMLV
- Capítulo de libro de investigación publicado, según requisitos de existencia definidos por Colciencias: 2 SMMLV
- Producción técnica (Diseño de sistemas o procesos que constituyen una innovación tecnológica y que tienen impacto y aplicación; o, Diseño de sistemas o procesos que constituyen una adaptación tecnológica y que tienen impacto y aplicación; o, Producción de software debidamente registrado): 3 SMMLV
- Obras o productos de investigación – creación en Artes, Arquitectura y Diseño con premio o distinción internacional o nacional, presentados y certificados en eventos o espacios con procesos de selección o curaduría con más de seis (6) años de trayectoria: 3 SMMLV

PARÁGRAFO 1. Si un producto está simultáneamente en más de una categoría, se le asignará el mayor valor.

PARÁGRAFO 2. El monto máximo a asignar por grupo de investigación se establecerá en la convocatoria según, presupuesto de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión

PARÁGRAFO 3. Solo se reconocerán aquellos productos en los que se les dé crédito a la UPTC, es decir, que en la filiación institucional de los autores se mencione explícitamente a la Institución. No se tendrán en cuenta menciones en los agradecimientos.

PARÁGRAFO 4. En ninguno de los casos se reconocerán estímulos a productos obtenidos con fecha anterior al primero (1) de enero de 2018, y según la ventana de observaciones definidas en las convocatorias por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

PARÁGRAFO 5. En caso de que el producto sea presentado por más de un grupo de investigación, el valor asignado será distribuido entre los grupos que lo presenten, según acuerdo establecido por los autores.

ARTÍCULO 2.- Los grupos de investigación deberán presentar los productos ante la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, o quien haga sus veces, según las fechas y requisitos establecidos en las convocatorias.

ARTÍCULO 3.- Para obtener el estímulo económico se deberán reunir las siguientes condiciones:

- El grupo de investigación debe estar **Activo** en el sistema dispuesto por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, o quien haga sus veces, según la normatividad vigente.
- Los investigadores deben tener inscrita y actualizada su hoja de vida en CvLAC y el grupo de investigación registrado en GrupLAC.
- El producto publicado debe ser resultado de un proyecto de investigación desarrollado a través del grupo de investigación al cual pertenece el (los) investigador(es).

ARTÍCULO 4.- Los recursos otorgados por este Acuerdo a los grupos de investigación, serán invertidos en el fortalecimiento de recurso humano e infraestructura del grupo de investigación.

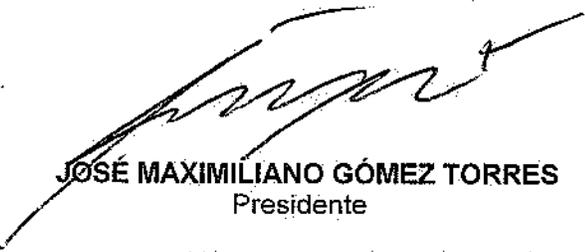
ARTÍCULO 5.- Los productos sujetos al estímulo regulado por el presente Acuerdo, no podrán recibir ningún otro estímulo económico de parte de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 6.- El estímulo económico de que trata el presente Acuerdo no se aplica con retroactividad a su fecha de expedición, y se otorgará hasta el techo límite que de manera anual fije la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, con cargo al proyecto implantación del sistema de investigación universitaria como eje de la actividad académica de la UPTC.

ARTÍCULO 7.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, particularmente el Acuerdo 063 de 2005 y el Acuerdo 021 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los cinco (5) días del mes de octubre de 2018.



JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES
Presidente

Proyectó: Dr. Enrique Vera López/Vicerrector de Investigaciones y Extensión



BETH YOHANA NIÑO GIL
Secretaria